



**SEGUNDA DEL CASTILLO PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

CERTIFICA : Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de julio adoptó el siguiente acuerdo:

“PUNTO 6.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL, Y DEFINITIVA, PARA EL SUPUESTO DE QUE NO SE PRESENTEN RECLAMACIONES DURANTE EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, de 16 de junio de 2020, que transcrito literalmente, dice:

“Visto el expediente instruido para la aprobación provisional, y definitiva para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de información pública, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y Aprovechamientos especiales de dominio público y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Consta en el expediente informe del Servicio de Tributos, que es del siguiente tenor:

HECHOS

“Mediante el Decreto número 3465/2020, de fecha 21 de mayo de 2020, de la Alcaldía-Presidencia, se resolvió:

1.- Suspender con carácter automático la aplicación de la Tasa de expedición de documentos administrativos por la expedición de certificados de empadronamiento y convivencia mientras dure el efecto del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, A los efectos de aligerar los tramites y paliar la falta de recursos económicos de los ciudadanos.

2.- Suspender de oficio y con carácter automático, mientras se prolongue el efecto del estado de alarma, declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el devengo de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local referida a aquellos hechos imponderables cuya efectividad ha quedado suspendida a consecuencia de lo dispuesto en el citado Real Decreto, por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalación de quioscos y autocares y demás actividades comerciales que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de licencia para ello, suspendida por dicho Real Decreto.

3.- Reducir en un 50% la cuota devengada en el ejercicio 2020, correspondiente a la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, referida a la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas e instalación de quioscos.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020026437

Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 10/07/2020 13:33:52

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D28A330ABC475099518A2294758122893550F64 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

10-07-2020 13:30

ALCALDE PRESIDENTE

ASCANTIO GOMEZ RUBENS

10-07-2020 12:22

SECRETARIO/A

DEL CASTILLO PEREZ SEGUNDA

4.- Reducir en un 50%, dos trimestres del ejercicio tributario, la cuota de la Tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos correspondiente al ejercicio 2020, respecto a aquellos locales y establecimientos cuya apertura al público ha quedado suspendida con arreglo a lo dispuesto en el 10 del Real Decreto 463/2020.

Asimismo se resolvió proponer al Pleno adoptar acuerdo de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales afectadas, en los términos que a continuación se indican:

1.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de expedición de documentos administrativos y derechos de examen:

Suspender con carácter automático la aplicación de la Tasa de expedición de documentos administrativos por la expedición de certificados de empadronamiento y convivencia mientras dure el efecto del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. A los efectos de aligerar los trámites y paliar la falta de recursos económicos de los ciudadanos.

2.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y Aprovechamientos especiales de dominio público:

1.- Suspender de oficio y con carácter automático, mientras se prolongue el efecto del estado de alarma, declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el devengo de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, referida a aquellos hechos impositivos cuya efectividad ha quedado suspendida a consecuencia de lo dispuesto en el citado Real Decreto, por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalación de quioscos y autobares y demás actividades comerciales que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de licencia para ello, suspendida por dicho Real Decreto.

2.- Reducir en un 50% la cuota devengada en el ejercicio 2020, correspondiente a la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, referida a la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas e instalación de quioscos.

3.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Reducir en un 50%, dos trimestres del ejercicio tributario, la cuota de la Tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos correspondiente al ejercicio 2020, respecto a aquellos locales y establecimientos cuya apertura al público ha quedado suspendida con arreglo a lo dispuesto en el 10 del Real Decreto 463/2020.

4.- Disposición Transitoria única. Estas modificaciones mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segundo.- Se incorporan al expediente las Ordenanzas fiscales vigentes que se verán afectadas, es decir, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de expedición de documentos administrativos y derechos de examen, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 175, de 18 de diciembre de 2006, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y Aprovechamientos especiales de dominio público aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 256, de 31 de diciembre de 2009, y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 178, de 25 de diciembre de 2006, modificada con posterioridad, publicándose dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, de 28 de diciembre de 2011.

Tercero.- Se incorpora el texto modificado de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de expedición de documentos administrativos y derechos de examen, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y Aprovechamientos

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020026437	10-07-2020 13:30
Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :10/07/2020 13:33:52 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D28A330ABC475099518A2294758122893550F64 en la siguiente dirección https://sede.aytoalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	ALCALDE PRESIDENTE
Firmantes: DEL CASTILLO PEREZ SEGUNDA	ASCANTO GOMEZ RUBENS
	10-07-2020 12:22
SECRETARIO/A	10-07-2020 13:33

especiales de dominio público y de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Cuarto.- Las modificaciones que se proponen se refieren a:

- Suspender con carácter automático la aplicación de la Tasa de expedición de documentos administrativos por la expedición de certificados de empadronamiento y convivencia mientras dure el efecto del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. A los efectos de aligerar los trámites y paliar la falta de recursos económicos de los ciudadanos.

- Suspender de oficio y con carácter automático, mientras se prolongue el efecto del estado de alarma, declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el devengo de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, referida a aquellos hechos imponible cuya efectividad ha quedado suspendida a consecuencia de lo dispuesto en el citado Real Decreto, por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalación de quioscos y autobares y demás actividades comerciales que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de licencia para ello, suspendida por dicho Real Decreto.

- Reducir en un 50% la cuota devengada en el ejercicio 2020, correspondiente a la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, referida a la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas e instalación de quioscos.

- Reducir en un 50%, dos trimestres del ejercicio tributario, la cuota de la Tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos correspondiente al ejercicio 2020, respecto a aquellos locales y establecimientos cuya apertura al público ha quedado suspendida con arreglo a lo dispuesto en el 10 del Real Decreto 463/2020.

- Que estas modificaciones mantengan su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 determina en su exposición de motivos que “La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen sin duda un crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos (...)”

II.- Nuestra Constitución garantiza en su art. 140 la autonomía municipal en la gestión de los intereses de las Corporaciones Locales.

Más específicamente, el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), establece que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios las potestades tributaria y financiera.

El art. 106 de la LBRL, tras establecer en su número 1 que las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella, dice su número 3 que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020026437

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :10/07/2020 13:33:52
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D28A330ABC475099518A2294758122893550F64 en la siguiente dirección <https://sede.aytoalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

DEL CASTILLO PEREZ SEGUNDA

SECRETARIO/A

10-07-2020 12:22

ASCANTO GOMEZ RUBENS

ALCALDE PRESIDENTE

10-07-2020 13:30

Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el art. 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) se refiere a la potestad tributaria, recogiendo en su número 1 la reserva de ley a favor del Estado, y estableciendo en su número 2 que las entidades locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes, recogiéndose, entre las fuentes del ordenamiento tributario las ordenanzas fiscales, incluidas en la enumeración que de dichas fuentes hace el art. 7 LGT.

El art. 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que:

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

3. El procedimiento a seguir para la modificación de las ordenanzas fiscales es el establecido en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

III.- En cuanto a los principios de ordenación y aplicación del sistema tributario, el art. 3.1 de la LGT establece que la ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad, manifestándose en idénticos términos el art. 3.1 del TRLHL.

Al respecto, ha de tener presente el art. 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en materia tributaria, conforme al cual las Administraciones Públicas han de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia al ejercer la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

IV.- Para la adopción de las pretendidas medidas se ha de partir de la actual regulación, para lo cual hemos de acudir a la correspondiente Ordenanza Fiscal:

1. La Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de expedición de documentos administrativos y derechos examen, publicada en el BOP nº 175, de 18 de diciembre de 1006, recoge en el art. 2, el hecho imponible de la tasa, consistente en la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, instancia de parte, de toda clase de documentos que expida o de que entienda esta Administración o las Autoridades Municipales, entre las se incluye la expedición de certificados. En concreto, el artículo 6, epígrafe primero, "Censo de población de habitantes", recoge las tarifas referidas a la expedición de certificaciones de empadronamiento, convivencia y residencia. El devengo de la tasa nace cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, art. 7; estableciendo en el art. 8, régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento.

2. La Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, publicada en el BOP nº 256, de 31 de diciembre de 2009, recoge diversas actuaciones vinculadas a actividades comerciales, entre las que se encuentran, la instalación de quioscos en la vía pública, y



las ocupaciones de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos. Según el art. 2, el hecho imponible de la tasa esta constituido por cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. En cuanto a la cuota, se regula en el art. 6, tarifa 6.1, que establece que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que puedan influir en la capacidad económica del sujeto pasivo, dichas cuotas podrán reducirse hasta un máximo del 50%.

3. Por su parte, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogidas de basuras y residuos sólidos urbanos, publicada en el BOP nº 211, de 28 de diciembre de 2011, determina en el artículo 2 que constituye el hecho imponible de la tasa la presentación del servicio de residuos sólidos urbanos de locales o establecimientos con destino a actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicio. Según el artículo 3, serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, ocupen, utilicen o sean titulares de locales ubicados en los lugares, plazas o vías públicas en que se preste el servicio. En cuanto a la cuota, el art. 5.2 posibilita la reducción de las tarifas por trimestres naturales, en función del ejercicio de actividad.

En los casos recogidos en los puntos anteriores, y conforme a lo preceptuado en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el hecho imponible del tributo viene constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o por la prestación de servicios públicos de competencia local, cuya efectividad se encuentra suspendida en diversidad de casos por imperativo legal. El art. 26.3, del mismo texto legal, determina, que cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, los servicios, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, en consecuencia, los sujetos pasivos no tendrían que pagar por el tiempo en que se encuentran suspendido el ejercicio de la actividad por causas no imputables al mismo. En el momento actual, la suspensión abarca desde la declaración del estado de alarma, 14 de marzo, en el primer trimestre del ejercicio tributario, continuando en el segundo trimestre.

En lo que afecta, a la Tasa de expedición de documentos administrativos, la suspensión está motivada en la necesidad de evitar desplazamientos como consecuencia del estado de alarma, unido a la falta de cultura de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con la Administración y la dificultad de que los interesados puedan realizar trámites por vía telemática, se entiende que por dificultades técnicas, al no poderse gestionar la autoliquidación para este tipo de ingreso, en la sede electrónica municipal.

V.- Por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 38.3, apartado a) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se emiten sendo informe, el 3 y 16 de abril, sobre la propuesta de suspender y reducir determinadas tasas locales, en los que consideran justificadas la adopción de medidas urgentes, introduciendo las siguientes observaciones sobre aspectos a tener en cuenta en la propuesta de resolución:

“Tercero.- Consideramos que la propuesta que se eleva a la Alcaldía/Presidencia está fundamentada por el Servicio gestor. Ahora bien, si entendemos que está justificada la adopción de medidas urgentes es porque en caso de seguir el procedimiento legalmente establecido (plazos de tramitación del procedimiento de modificación de Ordenanzas fiscales), no se conseguiría el efecto de protección deseado, salvo pronunciamiento en contrario del Servicio gestor.

Como ha señalado el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Extremadura, don Vicente Álvarez García, en su artículo “Los mecanismos de control de las medidas de necesidad”: “(...) órganos de naturaleza administrativa, que utilizan en el



desempeño de su tarea fiscalizadora parámetros de legalidad (juridicidad), junto a los estrictamente de oportunidad (político-administrativa). Téngase en cuenta que con el control de legalidad se comprueba si las medidas de necesidad respetan las normas que integran nuestro ordenamiento jurídico (y que son de obligado cumplimiento para todos, esto es, tanto para los particulares como para los Poderes Públicos); mientras que la fiscalización en base a criterios de oportunidad permite controlar si las medidas que pretenden aplicarse (y que son perfectamente legales) resultan, además, razonablemente buenas para la consecución del fin de interés general perseguido con su adopción.”.

Cuarto.- Fundamentando el Servicio gestor que la aprobación de la propuesta por la Alcaldía cumple con las previsiones anteriores, debemos tener en cuenta que el artículo 124 de la LBRL no produce el efecto de habilitar al Alcalde, en base a motivos de oportunidad, irrogarse competencias del Excmo. Ayuntamiento Pleno (en este supuesto, modificación de Ordenanzas), sino de adoptar medidas inmediatas ante hechos excepcionales a los efectos de evitar males mayores y repercusiones de difícil reparación. Son supuestos excepcionales y puntuales, sin vocación de permanencia, por lo que posteriormente deberá tramitarse de forma ordinaria lo requerido por el ordenamiento jurídico. Por tanto, la observación que realizamos es que la propuesta de acuerdo, de conformidad con la previsión del artículo 124 de la LBRL, deberá contener un punto cuarto donde la Alcaldía ordene la publicación de la resolución y el traslado inmediato al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la resolución aprobada. También un punto quinto donde se proponga las modificaciones pertinentes de las Ordenanzas fiscales afectadas conforme al procedimiento legalmente establecido. Todo ello sin perjuicio de la eficacia del acto administrativo que dicte la Alcaldía/Presidencia una vez publicado para que produzca efectos jurídicos a terceros, artículos 39.2 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de abril, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

VI.- Por la Intervención municipal, el 15 de mayo, en cumplimiento del artículo 4.1.b.5º del Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite informe de control interno sobre la propuesta de medidas a adoptar en relación a la suspensión y reducción de tasas municipales, si bien, manifiesta la viabilidad de las medidas a adoptar, informa desfavorablemente el expediente por no preverse en el mismo lo expuesto en los puntos cuarto.2, en concordancia con el primer párrafo del punto cuarto.5, y sexto del informe, dichos puntos se transcriben a continuación:

“Cuarto.2. Esta suspensión tiene encaje en el ejercicio de la función prevista en el art. 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local consistente en “adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno”, lo cual, como también señala la Asesoría Jurídica en sus informes 60 y 61/2020, debe ser seguida de la correspondiente tramitación administrativa, de lo que trataremos a continuación, siendo conveniente primero detenernos en el período de cobro y en el devengo de las tasas, para relacionar la suspensión con la fecha de exigibilidad de las tasas y con la retroactividad en su aplicación.”

Cuarto.5. No obstante, esta suspensión temporal ha de reflejarse necesariamente acto seguido en la Ordenanza correspondiente mediante la tramitación legalmente prevista. Así lo exige el art. 12.2 del TRLRHL, que determina que “a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”. Y las Ordenanzas fiscales han de contener -como consecuencia en este caso de las modificaciones que se efectúen- la fecha de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.c) TRLRHL).

	Firmantes: DEL CASTILLO PEREZ SEGUNDA
Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :10/07/2020 13:33:52 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D28A330ABC475099518A2294758122893550F64 en la siguiente dirección https://sede.aytolaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	SECRETARIO/A 10-07-2020 12:22
Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020026437	ASCANTO GOMEZ RUBENS 10-07-2020 13:30
	ALCALDE PRESIDENTE

Así, se puede combinar una suspensión inmediata por el Alcalde en el marco de la excepcionalidad para evitar su cobro, con la necesaria tramitación de la modificación de las ordenanzas correspondientes mediante el procedimiento legalmente previsto encaminado a recoger en la ordenanza que proceda los detalles de la suspensión así como las modificaciones que se prevén en la cuota.

En cuanto a la regulación de la suspensión, a fin de evitar una posterior modificación de las ordenanzas para que las tasas se vuelvan a aplicar con normalidad, se sugiere al Servicio gestor la introducción de una disposición transitoria en la que se establezca el inicio de la suspensión y la modificación de la cuota previendo que esas previsiones finalicen a partir de una fecha determinada o determinable, para que automáticamente recobre su vigencia la regulación preexistente.

Sexto.-1. El art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF en adelante) recoge que “las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. Además, en ejecución presupuestaria ha de mantenerse la efectiva nivelación del Presupuesto prevista en el procedimiento de aprobación (art. 168.1.g) y 171.2TRLRHL).

Por ello se advierte de la necesidad de que en el expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales se aporte un informe de impacto presupuestario de las medidas propuestas, a elaborar por el Servicio de Gestión Tributaria, así como la inclusión en la propuesta de resolución de la necesidad de que el Pleno adopte una declaración de no disponibilidad de créditos (art. 33.1 RD 500/1990). Los requisitos señalados en este párrafo también son exigibles en el caso de que se prolongue la suspensión sin concluir la tramitación de la Ordenanza en el presente ejercicio. La propia suspensión decretada por Alcaldía en ese caso sería en sí misma un acto administrativo de los referidos en el art. 7.3 de la LOEPSF que afectaría a los ingresos públicos de este ejercicio y de previsiblemente de los futuros.”

VII.- Teniendo en cuenta el punto sexto del informe del Intervención, se incorpora al expediente informe sobre la estimación económica, y en consecuencia del impacto presupuestario de las medidas propuestas El total estimado de reducción de los ingresos por el acuerdo a adoptar de suspensión y reducción de tasas asciende a 894.873,12 euros.

Habiéndose dado traslado al Servicio de Presupuestos, a los efectos de que informe respecto al impacto de las medidas propuestas en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sobre la conveniencia de que por el Pleno se adopte una declaración de no disponibilidad de créditos conforme al artículo 33.1 del Real Decreto 500/1990, informa con fecha 5 de junio de 2020 que la repercusión económica de la reducción de ingresos por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, conforme a las previsiones actuales, no afecta significativamente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

VIII.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pertenece a los denominados “Municipios de Gran Población”, regulándose su organización en el Título X de la LBRL regulando el art. 123 LBRL las atribuciones del Pleno, entre las que se encuentran la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, así como la determinación de los recursos propios de carácter tributario.

IX.- La modificación de las Ordenanzas fiscales conlleva ejercer la potestad reglamentaria en los términos del artículo 15 y siguientes del TRLHL. Respecto al



procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL de conformidad con lo establecido en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), previo informe preceptivo de la Intervención de fondos y de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TR LRLHL y el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), respectivamente.

X.- En cuanto a la competencia para la aprobación del acto, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123.1 d) LBRL, el artículo 59.4 y el artículo 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local, según el artículo 15 ROM, y dictamen de la Comisión Informativa.

Por lo expuesto, habiéndose informado el expediente por la Asesoría Jurídica y la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 36.1.c) del ROM se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, para que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Proponer al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional, y definitiva para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y Aprovechamientos especiales de dominio público y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, según se indica a continuación.

- Incorporar una disposición adicional primera y una disposición transitoria única a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de expedición de documentos administrativo, con el siguiente detalle:

Disposición adicional primera:

Suspender, mientras dure el efecto del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, la aplicación de la Tasa de expedición de documentos administrativos por la expedición de certificados de censo de población, tarifas recogidas en los apartados 1 y 2 del epígrafe primero y apartado 2 del epígrafe segundo, recogidas en el artículo 6 de esta Ordenanza fiscal.

Disposición Transitoria Única:

La suspensión recogida en la Disposición adicional primera, mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

- Incorporar una disposición adicional primera y una disposición transitoria única a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de dominio público, con el siguiente sentido:

Disposición adicional primera:

Suspender, mientras se prolongue el efecto del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el devengo de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, tarifa 2 y tarifa 3 del artículo 6 de esta Ordenanza, por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalaciones de quioscos y autobares y demás actividades comerciales, suspendidas, que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de la correspondiente licencia.

Disposición transitoria única:

La suspensión recogida en la Disposición adicional primera mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

	Firmantes: DEL CASTILLO PEREZ SEGUNDA
Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :10/07/2020 13:33:52	10-07-2020 12:22
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D28A330ABC475099518A2294758122893550F64 en la siguiente dirección https://sede.aytolaguna.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	ASCANTO GOMEZ RUBENS
Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020026437	ALCALDE PRESIDENTE
	10-07-2020 13:30

- Incorporar una disposición adicional primera y una disposición transitoria única a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, quedando redactadas en los siguientes términos:

Disposición adicional primera:

Las cuotas de los locales y establecimientos de actividad, cuya apertura al público fue suspendida, en aplicación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se reducirán en un 50%.

Disposición transitoria única:

La suspensión recogida en la disposición adicional primera mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020

SEGUNDO: *Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, en aplicación del artículo 107 LBRL.*

TERCERO: *Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. “*

Tras la votación y según el Acuerdo Plenario, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2019, el voto ponderado por grupo municipal tiene el siguiente resultado:

GRUPOS MUNICIPALES	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA	ABSTENCIONES
Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario(CCa-PNC)			9
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	7		
Partido Popular(PP)	2		
Uni@s Se Puede	5		
Avante La Laguna	2		
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	2		
TOTAL	18		9

Por todo ello, la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, DICTAMINA ELEVAR PROPUESTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO para que si así lo estima ACUERDE:

PRIMERO: *Proponer al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional, y definitiva para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y Aprovechamientos especiales de*

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020026437
 Fecha :10/07/2020 13:33:52
 Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D28A330ABC475099518A2294758122893550F64 en la siguiente dirección https://sede.aytoalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.
 10-07-2020 13:30
 10-07-2020 12:22
 10-07-2020 13:30
 ALCALDE PRESIDENTE
 ASCANIO GOMEZ RUBENS
 SECRETARIO/A
 DEL CASTILLO PEREZ SEGUNDA



dominio público y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, según se indica a continuación.

- Incorporar una disposición adicional primera y una disposición transitoria única a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de expedición de documentos administrativo, con el siguiente detalle:

Disposición adicional primera:

Suspender, mientras dure el efecto del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, la aplicación de la Tasa de expedición de documentos administrativos por la expedición de certificados de censo de población, tarifas recogidas en los apartados 1 y 2 del epígrafe primero y apartado 2 del epígrafe segundo, recogidas en el artículo 6 de esta Ordenanza fiscal.

Disposición Transitoria Única:

La suspensión recogida en la Disposición adicional primera, mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

- Incorporar una disposición adicional primera y una disposición transitoria única a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de dominio público, con el siguiente sentido:

Disposición adicional primera:

Suspender, mientras se prolongue el efecto del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el devengo de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, tarifa 2 y tarifa 3 del artículo 6 de esta Ordenanza, por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalaciones de quioscos y autobares y demás actividades comerciales, suspendidas, que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de la correspondiente licencia.

Disposición transitoria única:

La suspensión recogida en la Disposición adicional primera mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

- Incorporar una disposición adicional primera y una disposición transitoria única a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, quedando redactadas en los siguientes términos:

Disposición adicional primera:

Las cuotas de los locales y establecimientos de actividad, cuya apertura al público fue suspendida, en aplicación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se reducirán en un 50%.

Disposición transitoria única:

La suspensión recogida en la disposición adicional primera mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo



caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, en aplicación del artículo 107 LBRL.

TERCERO: *Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.*

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por dieciocho votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos.”

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente con el visto bueno del Alcalde Accidental, Rubens Ascanio Gómez.

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :10/07/2020 13:33:52 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D28A330ABC475099518A2294758122893550F64 en la siguiente dirección https://sede.aytolaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020026437
Firmantes:	SECRETARIO/A	10-07-2020 13:30
DEL CASTILLO PEREZ SEGUNDA	ASCANIO GOMEZ RUBENS	ALCALDE PRESIDENTE